



RADICADO: 110014189006 - 2019 - 00692 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 17 AUG 2021

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada como abonos a capital e intereses por cada cuota.

2° La liquidación del crédito quedará así: Treinta y tres millones setecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos con ochenta y nueve centavos M/Cte. (\$33.799.280,89). (Corte al 12 de agosto de 2021, ver liquidación adjunta).

Intereses de Mora	\$ 6.906.025,89
Capital Cuotas	\$ 0,00
Capital Acelerado	\$26.893.255,00
Intereses de Plazo	\$ 0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$33.799.280,89

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

LR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 AUG 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 1a
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2019-00692								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$133.763,00	31	\$ 2.877,63
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$133.763,00	31	\$ 2.845,84
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$133.763,00	28	\$ 2.634,94
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$133.763,00	31	\$ 2.873,66
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$133.763,00	30	\$ 2.774,56
574	1-may-19	27-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$133.763,00	27	\$ 2.499,41
INTERESES DE MORA								\$16.506,03
ABONO 27 DE MAYO DE 2019								-450.000,00
CAPITAL								\$133.763,00
SALDO A FAVOR PROXIMA CUOTA								\$ (299.730,97)

PROCESO EJECUTIVO - 2019-00692								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1872	7-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$135.232,00	25	\$ 2.320,23
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$135.232,00	28	\$ 2.663,88
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$135.232,00	31	\$ 2.905,22
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$135.232,00	30	\$ 2.805,03
574	1-may-19	27-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$135.232,00	27	\$ 2.526,86
INTERESES DE MORA								\$13.221,21
SALDO ABONO 27 DE MAYO DE 2019								-299.730,97
CAPITAL								\$135.232,00
SALDO A FAVOR PROXIMA CUOTA								\$ (151.277,76)

PROCESO EJECUTIVO - 2019-00692								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
111	7-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$136.716,00	22	\$ 2.116,02
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$136.716,00	31	\$ 2.937,10
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$136.716,00	30	\$ 2.835,81
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$136.716,00	31	\$ 2.933,04
INTERESES DE MORA								\$10.821,96
SALDO ABONO 27 DE MAYO DE 2019								-151.277,76
CAPITAL								\$136.716,00
SALDO A FAVOR PROXIMA CUOTA								\$ (3.739,79)



PROCESO EJECUTIVO - 2019-00692								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
263	7-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$138.217,00	25	\$ 2.394,63
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$138.217,00	30	\$ 2.866,94
574	1-may-19	27-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$138.217,00	27	\$ 2.582,63
	27-may-19	SALDO INTERESES						\$ 7.844,21
		SALDO A FAVOR PRIMER ABONO						\$ (3.739,79)
		SALDO INTERESES						\$ 4.104,41
		SALDO A CAPITAL				\$138.217,00		
574	28-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$138.217,00	4	\$ 382,61
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$138.217,00	30	\$ 2.864,29
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$138.217,00	31	\$ 2.957,03
1018	1-ago-19	26-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$138.217,00	26	\$ 2.484,68
	26-ago-19	SALDO INTERESES						\$ 12.793,03
		ABONO 26-8-19						\$ (10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$ 2.793,03
		SALDO A CAPITAL				\$138.217,00		
1018	27-ago-19	28-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$138.217,00	2	\$ 191,13
INTERESES DE MORA								\$2.984,16
ABONO 28 DE AGOSTO DE 2019								-889.000,00
CAPITAL								\$138.217,00
SALDO A FAVOR PROXIMA CUOTA								\$ (747.798,84)

PROCESO EJECUTIVO - 2019-00692								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0389	7-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$139.735,00	24	\$ 2.318,74
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$139.735,00	31	\$ 2.997,81
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$139.735,00	30	\$ 2.895,75
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$139.735,00	31	\$ 2.989,51
1018	1-ago-19	28-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$139.735,00	28	\$ 2.705,20
INTERESES DE MORA								\$13.907,01
SALDO ABONO 28 DE AGOSTO DE 2019								-747.798,84
CAPITAL								\$139.735,00
SALDO A FAVOR INTERESES DE PLAZO								\$ (594.156,82)

INTERESES DE PLAZO								\$1.491.297,00
SALDO ABONO 28 DE AGOSTO DE 2019								-594.156,82
ABONO 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019								-10.000,00
ABONO 11 DE OCTUBRE DE 2019								-890.000,00
SALDO A FAVOR PROXIMA CUOTA								\$ (2.859,82)



PROCESO EJECUTIVO - 2019-00692 CAPITAL ACCELERADO								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
574	6-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$26.893.255,00	26	\$ 483.898,01
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$26.893.255,00	30	\$ 557.313,32
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$26.893.255,00	31	\$ 575.357,82
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$26.893.255,00	31	\$ 576.422,93
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$26.893.255,00	30	\$ 557.828,64
1293	1-oct-19	11-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$26.893.255,00	11	\$ 202.456,49
	11-oct-19	SALDO INTERESES						\$ 2.953.277,22
	SALDO A FAVOR PAGO INTERESES DE PLAZO							\$ (2.859,82)
	SALDO INTERESES							\$ 2.950.417,39
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
1293	12-oct-19	29-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$26.893.255,00	18	\$ 331.292,44
	29-oct-19	SALDO INTERESES						\$ 3.281.709,83
	ABONO							\$ (10.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 3.271.709,83
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
1293	30-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$26.893.255,00	2	\$ 36.810,27
1474	1-nov-19	25-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$26.893.255,00	25	\$ 458.621,44
	25-nov-19	SALDO INTERESES						\$ 3.767.141,54
	ABONO							\$ (10.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 3.757.141,54
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
1474	26-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$26.893.255,00	5	\$ 91.724,29
1603	1-dic-19	13-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$26.893.255,00	13	\$ 237.138,44
	13-dic-19	SALDO INTERESES						\$ 4.086.004,27
	ABONO							\$ (10.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 4.076.004,27
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
1603	14-dic-19	16-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$26.893.255,00	3	\$ 54.724,26
	16-dic-19	SALDO INTERESES						\$ 4.130.728,52
	ABONO							\$ (890.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 3.240.728,52
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
1603	17-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$26.893.255,00	15	\$ 273.621,28
1768	1-ene-20	29-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$26.893.255,00	29	\$ 525.496,57
	29-ene-20	SALDO INTERESES						\$ 4.039.846,37
	ABONO							\$ (10.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 4.029.846,37
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
1768	30-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$26.893.255,00	2	\$ 36.241,14
0094	1-feb-20	11-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$26.893.255,00	11	\$ 202.077,66
	11-feb-20	SALDO INTERESES						\$ 4.268.165,17
	ABONO							\$ (910.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 3.358.165,17
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
0094	12-feb-20	24-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$26.893.255,00	13	\$ 238.819,05
	24-feb-20	SALDO INTERESES						\$ 3.596.984,23
	ABONO							\$ (10.000,00)
	SALDO INTERESES							\$ 3.586.984,23
	SALDO A CAPITAL					\$26.893.255,00		
0094	25-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$26.893.255,00	5	\$ 91.853,48
0205	1-mar-20	26-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$26.893.255,00	26	\$ 475.173,73



	26-mar-20	SALDO INTERESES						\$	4.154.011,44
		ABONO						\$	(10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.144.011,44
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0205	27-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$26.893.255,00	5	\$	91.379,56
0351	1-abr-20	28-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$26.893.255,00	28	\$	505.440,16
	28-abr-20	SALDO INTERESES						\$	4.740.831,17
		ABONO						\$	(10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.730.831,17
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0351	29-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$26.893.255,00	2	\$	36.102,87
0437	1-may-20	22-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$26.893.255,00	22	\$	387.595,50
	22-may-20	SALDO INTERESES						\$	5.154.529,54
		ABONO						\$	(10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	5.144.529,54
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0437	23-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$26.893.255,00	9	\$	158.561,80
0505	1-jun-20	24-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$26.893.255,00	24	\$	421.370,56
	24-jun-20	SALDO INTERESES						\$	5.724.461,90
		ABONO						\$	(815.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.909.461,90
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0505	25-jun-20	26-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$26.893.255,00	2	\$	35.114,21
	26-jun-20	SALDO INTERESES						\$	4.944.576,12
		ABONO						\$	(10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.934.576,12
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0505	27-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$26.893.255,00	4	\$	70.228,43
	1-jul-20	SALDO INTERESES						\$	5.004.804,54
		ABONO						\$	(20.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.984.804,54
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0605	1-jul-20	28-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$26.893.255,00	28	\$	491.598,99
	28-jul-20	SALDO INTERESES						\$	5.476.403,53
		ABONO						\$	(835.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.641.403,53
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0605	29-jul-20	29-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$26.893.255,00	1	\$	17.557,11
	29-jul-20	SALDO INTERESES						\$	4.658.960,64
		ABONO						\$	(10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.648.960,64
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0605	30-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$26.893.255,00	2	\$	35.114,21
0685	1-ago-20	25-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$26.893.255,00	25	\$	442.621,40
	25-ago-20	SALDO INTERESES						\$	5.126.696,25
		ABONO						\$	(10.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	5.116.696,25
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0685	26-ago-20	28-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$26.893.255,00	3	\$	53.114,57
	28-ago-20	SALDO INTERESES						\$	5.169.810,82
		ABONO						\$	(835.000,00)
		SALDO INTERESES						\$	4.334.810,82
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00			
0685	29-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$26.893.255,00	3	\$	53.114,57
0769	1-sep-20	25-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$26.893.255,00	25	\$	443.923,45
	25-sep-20	SALDO INTERESES						\$	4.831.848,83



			ABONO					\$ (10.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 4.821.848,83
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
0769	26-sep-20	28-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$26.893.255,00	3	\$ 53.270,81
	28-sep-20		SALDO INTERESES					\$ 4.875.119,64
			ABONO					\$ (835.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 4.040.119,64
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
0769	29-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$26.893.255,00	2	\$ 35.513,88
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$26.893.255,00	31	\$ 543.461,16
	28-oct-20		SALDO INTERESES					\$ 4.619.094,68
			ABONO					\$ (10.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 4.609.094,68
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
0869	29-oct-20	29-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$26.893.255,00	1	\$ 17.531,01
	29-oct-20		SALDO INTERESES					\$ 4.626.625,69
			ABONO					\$ (835.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 3.791.625,69
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
0869	30-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$26.893.255,00	2	\$ 35.062,01
0947	1-nov-20	26-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$26.893.255,00	26	\$ 450.142,22
	26-nov-20		SALDO INTERESES					\$ 4.276.829,92
			ABONO					\$ (10.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 4.266.829,92
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
0947	27-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$26.893.255,00	4	\$ 69.252,65
1034	1-dic-20	16-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$26.893.255,00	16	\$ 271.694,52
	16-dic-20		SALDO INTERESES					\$ 4.607.777,09
			ABONO					\$ (835.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 3.772.777,09
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
1034	17-dic-20	22-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$26.893.255,00	6	\$ 101.885,44
	22-dic-20		SALDO INTERESES					\$ 3.874.662,54
			ABONO					\$ (10.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 3.864.662,54
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
1034	23-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$26.893.255,00	9	\$ 152.828,17
1215	1-ene-21	27-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$26.893.255,00	27	\$ 455.170,07
	27-ene-21		SALDO INTERESES					\$ 4.472.660,77
			ABONO					\$ (10.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 4.462.660,77
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
1215	28-ene-21	28-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$26.893.255,00	1	\$ 16.858,15
	28-ene-21		SALDO INTERESES					\$ 4.479.518,92
			ABONO					\$ (835.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 3.644.518,92
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
1215	29-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$26.893.255,00	3	\$ 50.574,45
0064	1-feb-21	24-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$26.893.255,00	24	\$ 409.223,28
	24-feb-21		SALDO INTERESES					\$ 4.104.316,66
			ABONO					\$ (10.000,00)
			SALDO INTERESES					\$ 4.094.316,66
			SALDO A CAPITAL			\$26.893.255,00		
0064	25-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$26.893.255,00	4	\$ 68.203,88
0161	1-mar-21	29-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$26.893.255,00	29	\$ 491.175,53
	29-mar-21		SALDO INTERESES					\$ 4.653.696,07



FOLIO. 0113 – C. 1

		ABONO						\$	(10.000,00)	
		SALDO INTERESES						\$	4.643.696,07	
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00				
0161	30-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$26.893.255,00	2	\$	33.874,17	
0305	1-abr-21	29-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$26.893.255,00	29	\$	488.631,88	
		29-abr-21	SALDO INTERESES						\$	5.166.202,12
		ABONO						\$	(10.000,00)	
		SALDO INTERESES						\$	5.156.202,12	
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00				
0305	30-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$26.893.255,00	1	\$	16.849,38	
407	1-may-21	27-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$26.893.255,00	27	\$	452.799,52	
		27-may-21	SALDO INTERESES						\$	5.625.851,02
		ABONO						\$	(10.000,00)	
		SALDO INTERESES						\$	5.615.851,02	
		SALDO A CAPITAL				\$26.893.255,00				
407	28-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$26.893.255,00	4	\$	67.081,41	
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$26.893.255,00	30	\$	502.847,02	
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$26.893.255,00	31	\$	518.791,40	
804	1-ago-21	12-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$26.893.255,00	12	\$	201.455,04	
INTERESES DE MORA									\$6.906.025,89	
CAPITAL									\$26.893.255,00	
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO									\$ 33.799.280,89	

Estado N° 101/2021



RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
697	14-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$25.796.820,00	17	\$ 302.935,31
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$25.796.820,00	31	\$ 551.900,55
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$25.796.820,00	31	\$ 552.922,23
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$25.796.820,00	30	\$ 535.086,03
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$25.796.820,00	31	\$ 547.297,57
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$25.796.820,00	30	\$ 527.908,19
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$25.796.820,00	31	\$ 542.429,25
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$25.796.820,00	31	\$ 538.835,73
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$25.796.820,00	29	\$ 511.030,03
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$25.796.820,00	31	\$ 543.454,98
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$25.796.820,00	30	\$ 519.464,38
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$25.796.820,00	31	\$ 523.890,53
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$25.796.820,00	30	\$ 505.239,17
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$25.796.820,00	31	\$ 522.080,47
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$25.796.820,00	31	\$ 526.473,96
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$25.796.820,00	30	\$ 510.989,68
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$25.796.820,00	31	\$ 521.304,31
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$25.796.820,00	30	\$ 498.219,20
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$25.796.820,00	31	\$ 504.946,53
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$25.796.820,00	31	\$ 501.296,22
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$25.796.820,00	28	\$ 457.962,51
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$25.796.820,00	31	\$ 503.643,49
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$25.796.820,00	30	\$ 484.872,84
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$25.796.820,00	31	\$ 498.685,44
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$25.796.820,00	30	\$ 482.346,01
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$25.796.820,00	31	\$ 497.640,33
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$25.796.820,00	11	\$ 177.138,26
INTERESES DE MORA								\$13.389.993,21
CAPITAL								\$25.796.820,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$39.186.813,21


Estado n° 101/2021



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01027 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 AUG 2021

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: Treinta y nueve millones ciento ochenta y seis mil ochocientos trece pesos con veintiún centavos M/Cte. (\$39.186.813,21). (Corte al 11 de agosto de 2021, ver liquidación adjunta).

INTERESES DE MORA	\$13.389.993,21
CAPITAL	\$25.796.820,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$39.186.813,21

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

LR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 AUG 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2019-01178 PAGARÉ 454068963								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1603	26-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$9.611.566,00	6	\$ 39.116,56
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$9.611.566,00	31	\$ 200.763,32
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$9.611.566,00	29	\$ 190.403,27
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$9.611.566,00	31	\$ 202.484,39
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$9.611.566,00	30	\$ 193.545,80
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$9.611.566,00	31	\$ 195.194,93
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$9.611.566,00	30	\$ 188.245,67
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$9.611.566,00	31	\$ 194.520,52
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$9.611.566,00	31	\$ 196.157,48
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$9.611.566,00	30	\$ 190.388,24
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$9.611.566,00	31	\$ 194.231,34
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$9.611.566,00	30	\$ 185.630,12
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$9.611.566,00	31	\$ 188.136,63
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$9.611.566,00	31	\$ 186.776,58
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$9.611.566,00	28	\$ 170.630,99
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$9.611.566,00	31	\$ 187.651,14
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$9.611.566,00	30	\$ 180.657,44
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$9.611.566,00	31	\$ 185.803,83
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$9.611.566,00	30	\$ 179.715,97
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$9.611.566,00	31	\$ 185.414,44
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$9.611.566,00	11	\$ 65.999,46
INTERESES DE MORA								\$3.701.468,09
CAPITAL								\$9.611.566,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$ 13.313.034,09

PROCESO EJECUTIVO - 2019-01178 PAGARÉ 1032437162								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
829	6-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$10.432.726,00	26	\$ 187.199,25
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$10.432.726,00	31	\$ 223.612,30
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$10.432.726,00	30	\$ 216.399,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$10.432.726,00	31	\$ 221.337,57
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$10.432.726,00	30	\$ 213.496,14
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$10.432.726,00	31	\$ 219.368,73
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$10.432.726,00	31	\$ 217.915,44
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$10.432.726,00	29	\$ 206.670,29
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$10.432.726,00	31	\$ 219.783,56
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$10.432.726,00	30	\$ 210.081,30
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$10.432.726,00	31	\$ 211.871,32
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$10.432.726,00	30	\$ 204.328,35
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$10.432.726,00	31	\$ 211.139,30
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$10.432.726,00	31	\$ 212.916,11
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$10.432.726,00	30	\$ 206.653,97
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$10.432.726,00	31	\$ 210.825,41
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$10.432.726,00	30	\$ 201.489,35



FOLIO. 120 – C. 1

1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$10.432.726,00	31	\$ 204.210,01
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$10.432.726,00	31	\$ 202.733,75
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$10.432.726,00	28	\$ 185.208,77
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$10.432.726,00	31	\$ 203.683,03
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$10.432.726,00	30	\$ 196.091,83
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$10.432.726,00	31	\$ 201.677,90
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$10.432.726,00	30	\$ 195.069,92
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$10.432.726,00	31	\$ 201.255,24
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$10.432.726,00	11	\$ 71.638,09
INTERESES DE MORA								\$5.256.655,95
CAPITAL								\$10.432.726,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$ 15.689.381,95

Estado No 101-2021



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: Veintinueve millones dos mil cuatrocientos dieciséis pesos con cuatro centavos M/Cte. (\$29.002.416,04). (Corte al 11 de agosto de 2021, ver liquidación adjunta).

PAGARÉ 454068963

INTERESES DE MORA	\$ 3.701.468,09
CAPITAL	\$ 9.611.566,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$13.313.034,09

PAGARÉ 1032437162

INTERESES DE MORA	\$ 5.256.655,95
CAPITAL	\$10.432.726,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$15.689.381,95

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 29.002.416,04

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

L.R.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 AUG 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2019-1398								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$90.978,00	31	\$ 1.950,90
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$227.422,00	31	\$ 4.955,39
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$373.417,00	29	\$ 7.611,60
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.412,00	31	\$ 11.317,69
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$665.407,00	30	\$ 14.574,76
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$811.402,00	31	\$ 18.364,99
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$957.397,00	30	\$ 20.970,38
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.103.392,00	31	\$ 25.832,78
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.249.387,00	31	\$ 29.250,84
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.395.382,00	30	\$ 31.615,06
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.541.377,00	31	\$ 37.054,58
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.687.372,00	30	\$ 39.255,77
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.833.367,00	31	\$ 44.074,00
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.979.362,00	31	\$ 48.249,34
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.135.577,00	28	\$ 47.019,47
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.291.792,00	31	\$ 55.865,20
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.448.007,00	30	\$ 57.725,47
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.604.222,00	31	\$ 63.456,08
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.760.437,00	30	\$ 65.092,75
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.916.652,00	31	\$ 70.088,01
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$3.072.867,00	31	\$ 73.841,91
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$3.229.082,00	30	\$ 73.584,70
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$3.385.297,00	31	\$ 78.633,16
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$3.572.755,00	30	\$ 79.671,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$3.760.213,00	31	\$ 85.951,46
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$3.947.671,00	31	\$ 89.928,40
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$4.146.189,00	28	\$ 86.477,55
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$4.344.707,00	31	\$ 98.930,54
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$4.543.225,00	30	\$ 99.254,80
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$4.741.743,00	31	\$ 106.859,33
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$4.940.261,00	30	\$ 106.992,79
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$5.138.779,00	31	\$ 113.741,37
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$5.337.297,00	31	\$ 117.663,19
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$5.535.815,00	30	\$ 117.417,49
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$5.734.333,00	31	\$ 124.664,99
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$5.932.851,00	30	\$ 124.026,46
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$6.131.369,00	31	\$ 131.903,50
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$6.329.887,00	31	\$ 134.669,70
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$6.540.316,00	28	\$ 128.834,95
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$6.750.745,00	31	\$ 145.027,73
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$6.961.174,00	30	\$ 144.390,94
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$7.171.603,00	31	\$ 153.856,22
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$7.382.032,00	30	\$ 152.979,06
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$7.592.461,00	31	\$ 162.434,11
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.802.890,00	31	\$ 167.245,09
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.802.890,00	30	\$ 161.850,08



FOLIO 53 – C-1

1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$7.802.890,00	31	\$ 165.543,77
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$7.802.890,00	30	\$ 159.678,97
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$7.802.890,00	31	\$ 164.071,22
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$7.802.890,00	31	\$ 162.984,27
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$7.802.890,00	29	\$ 154.573,75
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$7.802.890,00	31	\$ 164.381,48
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$7.802.890,00	30	\$ 157.124,93
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$7.802.890,00	31	\$ 158.463,72
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$7.802.890,00	30	\$ 152.822,16
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$7.802.890,00	31	\$ 157.916,23
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$7.802.890,00	31	\$ 159.245,15
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$7.802.890,00	30	\$ 154.561,54
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$7.802.890,00	31	\$ 157.681,46
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$7.802.890,00	30	\$ 150.698,79
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$7.802.890,00	31	\$ 152.733,64
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$7.802.890,00	31	\$ 151.629,51
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$7.802.890,00	28	\$ 138.522,15
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$7.802.890,00	31	\$ 152.339,50
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$7.802.890,00	30	\$ 146.661,85
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$7.802.890,00	31	\$ 150.839,82
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$7.802.890,00	30	\$ 145.897,55
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$7.802.890,00	31	\$ 150.523,70
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$7.802.890,00	11	\$ 53.579,87
INTERESES DE MORA								\$7.217.631,49
CAPITAL								\$7.802.890,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$15.020.521,49

Estado N° 101-2021



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 001398 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
 (Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 AUG 2021

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que, no se certificaron debidamente las cuotas de administración causadas CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.3 Del mandamiento de pago y, los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: Quince millones veinte mil quinientos veintiún pesos con cuarenta y nueve centavos M/Cte. (\$15.020.521.49). (Corte al 11 de agosto de 2021, ver liquidación adjunta).

Intereses de Mora	\$ 7.217.631,49
Capital	\$ 7.802.890,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$15.020.521,49

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
 Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 AUG de 2021 de dos mil veintiuno (2021) se
 notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
 SECRETARIA



Bogotá D.C., 17 AUG 2021

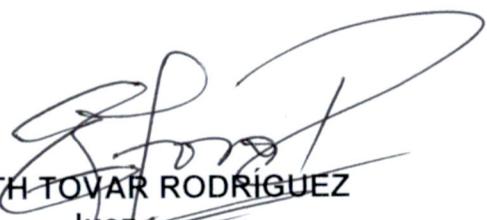
De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por la parte actora.

Observada la liquidación allegada con fecha de liquidación 1 de junio de 2021 y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación en suma de:

Intereses de Mora	\$ 521.000,00
Capital	\$ 2.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 2.521.000,00

APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez
(1)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy, 18 AUG 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 109.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2019-1889								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	17-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$16.549.304,00	14	\$ 160.193,16
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$16.549.304,00	31	\$ 351.105,05
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$16.549.304,00	30	\$ 338.666,28
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$16.549.304,00	31	\$ 347.981,91
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$16.549.304,00	31	\$ 345.676,57
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$16.549.304,00	29	\$ 327.838,52
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$16.549.304,00	31	\$ 348.639,94
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$16.549.304,00	30	\$ 333.249,37
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$16.549.304,00	31	\$ 336.088,85
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$16.549.304,00	30	\$ 324.123,54
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$16.549.304,00	31	\$ 334.927,66
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$16.549.304,00	31	\$ 337.746,18
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$16.549.304,00	30	\$ 327.812,64
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$16.549.304,00	31	\$ 334.429,73
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$16.549.304,00	30	\$ 319.620,06
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$16.549.304,00	31	\$ 323.935,80
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$16.549.304,00	31	\$ 321.594,04
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$16.549.304,00	28	\$ 293.794,38
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$16.549.304,00	31	\$ 323.099,87
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$16.549.304,00	30	\$ 311.058,03
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$16.549.304,00	31	\$ 319.919,16
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$16.549.304,00	30	\$ 309.437,00
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$16.549.304,00	31	\$ 319.248,69
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$16.549.304,00	11	\$ 113.638,62
INTERESES DE MORA								\$7.503.825,05
CAPITAL								\$16.549.304,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$24.053.129,05

Estado nº 101-2021



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 AUG 2021

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$24.053.129,05). (Corte al 11 de agosto de 2021) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$ 7.503.825,05
CAPITAL	\$16.549.304,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$24.053.129,05

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

LR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 AUG 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2019-1922 PAGARÉ 377847721165958								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1474	15-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$8.369.758,00	16	\$ 91.349,01
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$8.369.758,00	31	\$ 175.990,75
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$8.369.758,00	31	\$ 174.824,83
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$8.369.758,00	29	\$ 165.803,29
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$8.369.758,00	31	\$ 176.323,54
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$8.369.758,00	30	\$ 168.539,81
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$8.369.758,00	31	\$ 169.975,87
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$8.369.758,00	30	\$ 163.924,45
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$8.369.758,00	31	\$ 169.388,60
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$8.369.758,00	31	\$ 170.814,06
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$8.369.758,00	30	\$ 165.790,20
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$8.369.758,00	31	\$ 169.136,77
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$8.369.758,00	30	\$ 161.646,83
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$8.369.758,00	31	\$ 163.829,50
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$8.369.758,00	31	\$ 162.645,17
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$8.369.758,00	28	\$ 148.585,58
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$8.369.758,00	31	\$ 163.406,73
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$8.369.758,00	30	\$ 157.316,61
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$8.369.758,00	31	\$ 161.798,10
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$8.369.758,00	30	\$ 156.496,78
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$8.369.758,00	31	\$ 161.459,01
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$8.369.758,00	11	\$ 57.472,37
INTERESES DE MORA								\$3.456.517,88
CAPITAL								\$8.369.758,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$ 11.826.275,88

PROCESO EJECUTIVO - 2019-1922 PAGARÉ DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016.								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1474	15-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$18.071.678,00	16	\$ 197.237,48
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$18.071.678,00	31	\$ 379.992,84
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$18.071.678,00	31	\$ 377.475,43
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$18.071.678,00	29	\$ 357.996,46
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$18.071.678,00	31	\$ 380.711,40
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$18.071.678,00	30	\$ 363.905,05
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$18.071.678,00	31	\$ 367.005,74
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$18.071.678,00	30	\$ 353.939,73
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$18.071.678,00	31	\$ 365.737,72
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$18.071.678,00	31	\$ 368.815,53
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$18.071.678,00	30	\$ 357.968,19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 120- C. 1

0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$18.071.678,00	31	\$ 365.193,99
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$18.071.678,00	30	\$ 349.021,97
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$18.071.678,00	31	\$ 353.734,73
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$18.071.678,00	31	\$ 351.177,54
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$18.071.678,00	28	\$ 320.820,59
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$18.071.678,00	31	\$ 352.821,90
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$18.071.678,00	30	\$ 339.672,33
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$18.071.678,00	31	\$ 349.348,59
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$18.071.678,00	30	\$ 337.902,18
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$18.071.678,00	31	\$ 348.616,45
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$18.071.678,00	11	\$ 124.092,26
INTERESES DE MORA								\$7.463.188,08
CAPITAL								\$18.071.678,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$ 25.534.866,08

Estado n° 101-18 ago/2021



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 AUG 2021

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$37.361.141,97). (Corte al 11 de agosto de 2021) Ver liquidación adjunta.

PAGARÉ 377847721165958	
INTERESES DE MORA	\$ 3.456.517,88
CAPITAL	\$ 8.369.758,00 ✓
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$11.826.275,88

PAGARÉ 30 DE AGOSTO DE 2016.	
INTERESES DE MORA	\$ 7.463.188,08
CAPITAL	\$18.071.678,00 ✓
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$25.534.866,08

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$37.361.141,97
--------------------------------------	------------------------

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

LR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 AUG 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01969 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/08/2021 a las 08:01 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de APONWAO COMPANY S. A. S. (endosatario en propiedad) contra NANCY ACEVEDO ZAPATA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02012 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10/08/2021 a las 10:06 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de RF ENCORE S. A. S. (endosatario en propiedad) contra NATALIA MELO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

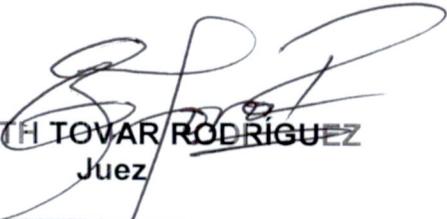
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 12/08/2021 a las 04:49 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SYSTEMGROUP S. A. S. antes SISTEMCOBRO S. A. S (endosatario en propiedad) contra MESA MONTAÑEZ LUIS FELIPE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

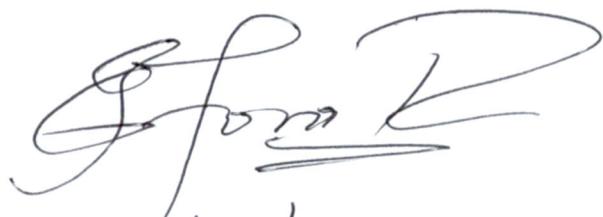


PROCESO EJECUTIVO - 2020-0249								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
488	26-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.208.126,00	6	\$ 5.697,67
	1-jun-17		FACTURA AG183349			\$387.733,00		
			CAPITAL ACTUALIZADO			\$1.595.859,00		
488	1-jun-17	21-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.595.859,00	21	\$ 26.341,92
	22-jun-17		FACTURA AG184166			\$991.286,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184167			\$170.000,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184168			\$352.716,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184169			\$535.033,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184170			\$192.580,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184171			\$387.545,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184172			\$730.053,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184173			\$445.783,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184174			\$387.545,00		
	22-jun-17		FACTURA AG184175			\$881.666,00		
			CAPITAL ACTUALIZADO			\$6.670.066,00		
488	22-jun-17	29-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$6.670.066,00	8	\$ 41.942,44
	30-jun-17		FACTURA AG184666			\$518.733,00		
			CAPITAL ACTUALIZADO			\$7.188.799,00		
488	30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$7.188.799,00	1	\$ 5.650,54
907	1-jul-17	24-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$7.188.799,00	24	\$ 133.741,14
	25-jul-17		FACTURA AG185504			\$602.033,00		
			CAPITAL ACTUALIZADO			\$7.790.832,00		
907	25-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$7.790.832,00	7	\$ 42.274,58
907	1-ago-17	21-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$7.790.832,00	21	\$ 126.823,74
	22-ago-17		FACTURA AG186749			\$1.231.404,00		
			CAPITAL ACTUALIZADO			\$9.022.236,00		
907	22-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$9.022.236,00	10	\$ 69.937,74
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$9.022.236,00	30	\$ 205.599,78
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$9.022.236,00	31	\$ 209.567,11
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$9.022.236,00	30	\$ 201.194,48
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$9.022.236,00	31	\$ 206.231,50
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$9.022.236,00	31	\$ 205.527,58
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$9.022.236,00	28	\$ 188.177,83
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$9.022.236,00	31	\$ 205.439,55
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$9.022.236,00	30	\$ 197.106,73
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$9.022.236,00	31	\$ 203.324,00
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$9.022.236,00	30	\$ 195.397,41
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$9.022.236,00	31	\$ 199.697,54
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$9.022.236,00	31	\$ 198.899,38
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$9.022.236,00	30	\$ 191.366,27
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$9.022.236,00	31	\$ 196.144,35
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$9.022.236,00	30	\$ 188.610,16



FOLIO. 118 – C. 1

1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$9.022.236,00	31	\$ 194.094,42
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$9.022.236,00	31	\$ 191.950,01
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$9.022.236,00	28	\$ 177.725,25
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$9.022.236,00	31	\$ 193.826,67
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$9.022.236,00	30	\$ 187.142,15
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$9.022.236,00	31	\$ 193.558,83
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$9.022.236,00	30	\$ 186.969,27
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$9.022.236,00	31	\$ 193.022,90
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$9.022.236,00	31	\$ 193.380,23
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$9.022.236,00	30	\$ 187.142,15
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$9.022.236,00	31	\$ 191.413,04
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$9.022.236,00	30	\$ 184.631,76
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$9.022.236,00	31	\$ 189.710,39
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$9.022.236,00	31	\$ 188.453,58
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$9.022.236,00	29	\$ 178.728,76
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$9.022.236,00	31	\$ 190.069,13
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$9.022.236,00	30	\$ 181.678,60
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$9.022.236,00	31	\$ 183.226,61
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$9.022.236,00	30	\$ 176.703,45
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$9.022.236,00	31	\$ 182.593,56
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$9.022.236,00	31	\$ 184.130,15
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$9.022.236,00	30	\$ 178.714,64
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$9.022.236,00	31	\$ 182.322,11
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$9.022.236,00	30	\$ 174.248,27
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$9.022.236,00	31	\$ 176.601,10
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$9.022.236,00	31	\$ 175.324,43
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$9.022.236,00	28	\$ 160.168,80
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$9.022.236,00	31	\$ 176.145,37
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$9.022.236,00	30	\$ 169.580,48
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$9.022.236,00	31	\$ 174.411,33
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$9.022.236,00	30	\$ 168.696,74
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$9.022.236,00	31	\$ 174.045,81
804	1-ago-21	11-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$9.022.236,00	11	\$ 61.952,72
INTERESES DE MORA								\$9.347.056,17
CAPITAL								\$9.022.236,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$18.369.292,17


Estado N° 101/2021



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00249 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 AUG 2021

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$18.369.292,17). (Corte al 11 de agosto de 2021) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$ 9.347.056,17
CAPITAL	\$ 9.022.236,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$18.369.292,17

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

LR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 AUG 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2020 – 00266 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, a fin de proceder con la aprobación o modificación de la liquidación del crédito arrimada por el extremo actor, encuentra esta sede judicial que se deberá apartar de lo señalado en providencias del nueve de julio (orden de seguir adelante la ejecución) y diecinueve de mayo de 2021 (acepta reforma de la demanda) como quiera que, de su revisión se evidencia que no se libró orden de pago por el capital acelerado.

Así las cosas, como no es posible inculcar nulidad, por no encontrarse taxativamente señalada en el artículo 133 del C. G. P. y, a efectos de proteger los derechos de cada una de las partes y como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “*el error inicial no puede ser fuente de otros errores*”, advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se aparta de lo dicho en las providencias de fecha nueve (09) de julio y diecinueve (19) de mayo de 2021 y, en su lugar, en providencia separada se pronunciará en legal forma respecto a la solicitud de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00266 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada petición contentiva de reforma a la demanda y conforme a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, el Despacho procede a admitir la reforma de la anterior demanda ejecutiva singular, la cual reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ALEJANDRA VELASQUEZ ZAPATA y ANDRES FELIPE ISAZA PIRE por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 0626935	CUOTAS CAUSADAS	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	21/04/2019	\$155.096,00
2	21/05/2019	\$157.556,00
3	21/06/2019	\$160.076,00
4	21/07/2019	\$162.626,00
5	21/08/2019	\$165.206,00
6	21/09/2019	\$167.846,00
7	21/10/2019	\$170.486,00
8	21/11/2019	\$173.216,00
9	21/12/2019	\$175.976,00
10	21/01/2019	\$178.766,00
		\$1.666.850,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$1.113.510.00 por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas.

1.3). Por el monto de \$6.064.832.00 por concepto de capital acelerado pactado en el título báculo de la ejecución, y el plan de pagos.

1.4). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Ddte: corporativo@jfk.com.co
Apoderado ddte: contacto@expertosabogados.com y/o
paula.bedoya@expertosabogados.com
Ddo: alejandravelasquesquezzapata@gmail.com y
afelipeisaza@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00335 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10/08/2021 a las 04:46 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FINANANDINA S. A. contra ADELMO SALCEDO CARRILLO por pago total de la obligación.

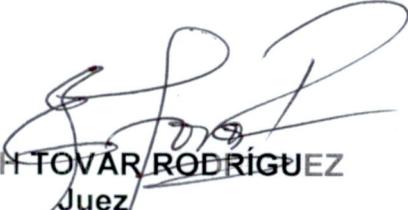
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVÁR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

1.- Librar mandamiento de ejecutivo por obligación de hacer (suscripción de escritura pública) de mínima cuantía, a favor de ANA ELVIRA GUERRERO DE LEON y WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO contra MAURICIO BALLESTEROS VALENCIA e IVONNE YADIRA RUIZ CASTRO.

1.1.- Ordenar a los ejecutados MAURICIO BALLESTEROS VALENCIA e IVONNE YADIRA RUIZ CASTRO, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, ejecuten el hecho que se demanda, esto es:

“1. Ordenar a los aquí demandados procedan a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de los señores ANA ELVIRA GUERRERO DE LEON y WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO, respecto al inmueble ubicado en la Calle 164 No 33-35 Apto 402, hoy calle 164 No 16 B – 35 Int 10 Apto 402, y garaje No 19 de Bogotá, la cual deberá hacerse en la Notaría 18 de este Circuito, dentro de los tres días siguientes a la ejecución de la sentencia.

2. Ordenar que en el evento que los aquí ejecutados no cumplan la orden dentro el termino indicado, lo haga el señor Juez a nombre de aquí demandados una vez quede ejecutoriada la sentencia de seguir adelante con la ejecución.”

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Previo a decretar emplazamiento, el Despacho encuentra que conforme a la revisión del ADRES el ejecutado MAURICIO BALLESTEROS VALENCIA identificado con C. C. 19.483.594 figura en estado activo en CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, razón por la cual se **ORDENA OFICIAR** a dicha entidad a fin de que informen la dirección que el citado ejecutado reporta como de residencia.

Se agrega pantallazo.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	19483594
NOMBRES	MAURICIO
APELLIDOS	BALLESTEROS VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/04/2007	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/13/2021 08:36:55 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta. La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S. Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad la EPS debe remitirle al usuario la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Igualmente, la ejecutada IVONNE YADIRA RUIZ CASTRO identificada con C. C. 63.338.945 figura en **estado activo** en ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., razón por la cual se **ORDENA OFICIAR** a dicha entidad a fin de que informen la dirección la citada ejecutada reporta como de residencia.

Se agrega pantallazo.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	63338945
NOMBRES	IVONNE YADIRA
APELLIDOS	RUIZ CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2006	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/13/2021 08:39:30 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta. La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S. Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad la EPS debe remitirle al usuario la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

As.

4. Reconocer personería para actuar al abogado HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

wgleon21@gmail.com - dte

hegarciabog@hotmail.com - apo dte

Sin direcciones conocidas. - ddo

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2021, obsérvese que la norma, esto es, el párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es precisa al indicar que el demandante al presentar la demanda, “**simultáneamente**” debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no como aquí lo pretende, esto es, al momento de inadmitirse la acción declarativa, por lo tanto, lo que debió acreditar es que, al presentarse la acción, había enviado la copia respectiva al extremo pasivo. Como así no ocurriere, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda declarativa de VISE LTDA contra PAOLA ANDREA PÉREZ HERNANDEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Dieciocho (18) de agosto de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el **Estado No. 101**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2021, obsérvese que la norma, esto es, el párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es precisa al indicar que el demandante al presentar la demanda, “**simultáneamente**” debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no como aquí lo pretende, esto es, al momento de inadmitirse la acción declarativa, por lo tanto, lo que debió acreditar es que, al presentarse la acción, había enviado la copia respectiva al extremo pasivo. Como así no ocurriere, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda declarativa de VISE LTDA contra PAOLA ANDREA PÉREZ HERNANDEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Dieciocho (18) de agosto de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el **Estado No. 101**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LA CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA contra NAYIBE ELENA QUINTERO GRACIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$8.124.113.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 180231 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

FOL.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

gerencia@corbanca.com.co - dte
sin dirección conocida - ddo
lopezhostos@gmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00360 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en razón a que el numero correcto del pagare báculo de la acción es 201059870647 y no como allí quedare, en lo demás la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CRC OUTSOURCING S.A.S (endosatario en propiedad) contra NÉSTOR YESID JIMÉNEZ PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$16.318.616,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 0443000007934647, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$1.220.514,00 por concepto de plazo incorporado en el título valor pagaré número 044300000793464,7 báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

FOL.

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

alex.russo@crc.com.co - dte

nestor79jimenez@yahoo.com - ddo

juanmacasas@hotmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra LUIS ALBERTO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$18.095.484.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 1080096376, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, representada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderada judicial de la parte actora, endosatario en procuración.

Para todos los efectos, tenganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificacjudicial@bancolombia.com.co - dte

luisvargas1001@hotmail.com - ddo

cymcasas@gmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00373 – 00 – 5

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 10 de junio de 2021, pues la orden era adecuar las pretensiones discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas así como precisar el monto por capital acelerado, que sea del caso, no puede incluir interés de plazo que aún no se ha causado (por ello es que se acelera el plazo sobre el capital adeudado), como así no ocurriere, pues el actor pretende cobrar intereses corrientes que no se han causado, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S. A. - ADEINCO S.A. contra KELLY JULIETH GUZMAN RODRIGUEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RODRIGUEZ LOPEZ EMANUEL FERNANDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$25.476.926,570 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 207419327474, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$5.546.717,39 por concepto de plazo incorporado en el título valor pagaré número 207419327474 báculo de la ejecución.

1.4.). Se acepta el desistimiento de las pretensiones 3 y 4 de la demanda conforme a lo indicado en el escrito de subsanación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificbancolpatria@colpatria.com - dte

emanuelrodriguezl@hotmail.com - ddo

gerencia@estudiojuridicolega.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00379 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra MARIA JUANA SAMBONI DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00379			
Pagaré #	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
019105			
1	30/03/2015	\$101.519,00	\$277.292,00
2	30/04/2015	\$104.361,00	\$275.116,00
3	30/05/2015	\$107.283,00	\$272.878,00
4	30/06/2015	\$110.287,00	\$270.578,00
5	30/07/2015	\$113.375,00	\$268.213,00
6	30/08/2015	\$116.550,00	\$265.782,00
7	30/09/2015	\$119.813,00	\$263.283,00
8	30/10/2015	\$123.168,00	\$260.714,00
9	30/11/2015	\$126.617,00	\$258.073,00
10	30/12/2015	\$130.162,00	\$255.358,00
11	30/01/2016	\$133.807,00	\$252.567,00
12	29/02/2016	\$137.553,00	\$249.698,00
13	30/03/2016	\$141.405,00	\$246.749,00
14	30/04/2016	\$145.364,00	\$243.717,00
15	30/05/2016	\$149.434,00	\$240.600,00
16	30/06/2016	\$153.618,00	\$237.396,00
17	30/07/2016	\$157.920,00	\$234.102,00
18	30/08/2016	\$162.342,00	\$230.716,00
19	30/09/2016	\$166.887,00	\$227.235,00
20	30/10/2016	\$171.560,00	\$223.657,00
21	30/11/2016	\$176.364,00	\$219.978,00

22	30/12/2016	\$181.302,00	\$216.197,00
23	30/01/2017	\$186.378,00	\$212.309,00
24	28/02/2017	\$191.597,00	\$208.313,00
25	30/03/2017	\$196.962,00	\$204.205,00
26	30/04/2017	\$202.476,00	\$199.982,00
27	30/05/2017	\$208.146,00	\$195.640,00
28	30/06/2017	\$213.974,00	\$191.177,00
29	30/07/2017	\$219.965,00	\$186.589,00
30	30/08/2017	\$226.124,00	\$181.873,00
31	30/09/2017	\$232.456,00	\$177.024,00
32	30/10/2017	\$238.964,00	\$172.040,00
33	30/11/2017	\$245.655,00	\$166.916,00
34	30/12/2017	\$252.534,00	\$161.649,00
35	30/01/2018	\$259.605,00	\$156.234,00
36	28/02/2018	\$266.874,00	\$150.668,00
37	30/03/2018	\$274.346,00	\$144.946,00
38	30/04/2018	\$282.028,00	\$139.063,00
39	30/05/2018	\$289.925,00	\$133.016,00
40	30/06/2018	\$298.042,00	\$126.800,00
41	30/07/2018	\$306.388,00	\$120.409,00
42	30/08/2018	\$314.967,00	\$113.840,00
43	30/09/2018	\$323.786,00	\$107.086,00
44	30/10/2018	\$332.852,00	\$100.144,00
45	30/11/2018	\$342.171,00	\$93.007,00
46	30/12/2018	\$351.752,00	\$85.670,00
47	30/01/2019	\$361.601,00	\$78.128,00
48	28/02/2019	\$371.726,00	\$70.375,00
49	30/03/2019	\$382.134,00	\$62.404,00
50	30/04/2019	\$392.834,00	\$54.211,00
51	30/05/2019	\$403.834,00	\$45.788,00
52	30/06/2019	\$415.141,00	\$37.129,00
53	30/07/2019	\$426.765,00	\$28.227,00
54	30/08/2019	\$438.714,00	\$19.077,00
55	30/09/2019	\$450.998,00	\$9.670,00
		\$12.932.405,00	\$9.623.508,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Se tiene desistido el cobro ejecutivo sobre los conceptos de aval y seguros.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co - dte

Sin dirección conocida - ddo

juridico5@buitragoyasociados.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00380 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra CARLOS ARTURO OLIVOS, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00380					
PAGARE # C-008693	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	AVAL	SEGURO
1	30/10/2014	\$40.815,00	\$45.372,00	\$9.467,00	\$3.360,00
2	30/11/2014	\$41.999,00	\$44.449,00	\$9.206,00	\$3.360,00
3	30/12/2014	\$43.217,00	\$43.500,00	\$8.938,00	\$3.360,00
4	30/01/2015	\$44.470,00	\$42.523,00	\$8.662,00	\$3.360,00
5	28/02/2015	\$45.760,00	\$41.517,00	\$8.377,00	\$3.360,00
6	30/03/2015	\$47.087,00	\$40.483,00	\$8.085,00	\$3.360,00
7	30/04/2015	\$48.452,00	\$39.418,00	\$7.784,00	\$3.360,00
8	30/05/2015	\$49.857,00	\$38.323,00	\$7.474,00	\$3.360,00
9	30/06/2015	\$51.303,00	\$37.196,00	\$7.156,00	\$3.360,00
10	30/07/2015	\$52.791,00	\$36.036,00	\$6.828,00	\$3.360,00
11	30/08/2015	\$54.322,00	\$34.842,00	\$6.490,00	\$3.360,00
12	30/09/2015	\$55.897,00	\$33.614,00	\$6.143,00	\$3.360,00
13	30/10/2015	\$57.518,00	\$32.350,00	\$5.786,00	\$3.360,00
14	30/11/2015	\$59.186,00	\$31.050,00	\$5.418,00	\$3.360,00
15	30/12/2015	\$60.903,00	\$29.712,00	\$5.040,00	\$3.360,00
16	30/01/2016	\$62.669,00	\$28.335,00	\$4.651,00	\$3.360,00
17	29/02/2016	\$64.486,00	\$26.918,00	\$4.250,00	\$3.360,00
18	30/03/2016	\$66.357,00	\$25.460,00	\$3.838,00	\$3.360,00
19	30/04/2016	\$68.281,00	\$23.960,00	\$3.414,00	\$3.360,00
20	30/05/2016	\$70.261,00	\$22.416,00	\$2.977,00	\$3.360,00
21	30/06/2016	\$72.299,00	\$20.828,00	\$2.528,00	\$3.360,00
22	30/07/2016	\$74.395,00	\$19.193,00	\$2.066,00	\$3.360,00
23	30/08/2016	\$76.553,00	\$17.511,00	\$1.591,00	\$3.360,00
24	30/09/2016	\$78.773,00	\$15.780,00	\$1.101,00	\$3.360,00
25	30/10/2016	\$81.057,00	\$14.000,00	\$598,00	\$3.360,00
26	30/11/2016	\$83.408,00	\$12.167,00	\$80,00	\$3.360,00
27	30/12/2016	\$85.827,00	\$10.281,00	\$-	\$3.360,00
28	30/01/2017	\$88.316,00	\$8.341,00	\$-	\$3.360,00
29	28/02/2017	\$90.877,00	\$6.344,00	\$-	\$3.360,00
30	30/03/2017	\$93.512,00	\$4.290,00	\$-	\$3.360,00
31	30/04/2017	\$96.224,00	\$2.175,00	\$-	\$3.360,00
		\$2.006.872,00	\$828.384,00	\$137.948,00	\$104.160,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co - dte

Sin dirección conocida, - ddo

juridico5@buitragoyasociados.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS contra OSCAR ARNULFO BOTIVA MONROY, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$8.398.576.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 06365490000299866, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

FOL.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

kostos@asfcredito.com - dte

boti1702@hotmail.com - ddo

sandraj@aygltda.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2021 – 00391 – 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo activo contra la providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), por la cual se niega la orden de apremio.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, sosteniendo que:

“1º. Resulta por demás frustrante, que el Juzgado de conocimiento resuelva imponer formalidades o solemnidades que la propia norma no exige; lo anterior, bajo el entendido de no contener la certificación el elemento de exigibilidad; donde el documento adjunto, fuere una letra, un cheque o un pagaré o una factura u otro título al tenor de lo establecido en el código general del proceso y en el código de comercio y el mismo no tuviese la fecha de vencimiento, del mismo se puede deprecar la no existencia de la exigibilidad; en caso como el que nos ocupa, la certificación emitida por parte del señor Administrador, confirma, constata y soporta, la presencia de una obligación por parte del propietario, no es la misma un elemento superfluo, por el contrario, contiene de forma detallada y precisa, lo que se adeuda.

2º. Continuando este orden de ideas, reitero aquí sin temor a equivocarme, que del contenido de la certificación de la Administración (título), se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y EXIGIBLE; primero vamos a atrevernos a tomar la costumbre, la cual impone que el pago de las cargas derivadas de la copropiedad se cancelan de forma MENSUAL, no cuando el propietario quiera o le venga en gana, es una carga obligatoria que se cancela mensualmente, so pena de sanciones de orden al interior de la copropiedad y exterior como la demanda en su contra a fin de cancelar las obligaciones adquiridas; ahora bien, en el caso que nos ocupa, el copropietario no firma, no signa, no suscribe el título valor, pero aún así es sujeto de la obligación crediticia contenida en la certificación la cual demuestra sus calidades como deudor, tal cual acontece en el asunto que nos ocupa; en tercer lugar, la certificación contiene la presencia de la obligación, consigna el valor como un valor adeudado, no cancelado en el término de ley o termino establecido por la copropiedad, situación que certifica el administrador en el documento adjunto, entrar a reclamar como aquí lo realiza el Juez inicial”.

CONSIDERACIONES

Al respecto cabe señalar que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. g. de P. y, es aquél que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento o por inobservancia de las mismas.



En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que en ningún momento la providencia recurrida conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún, que el mismo no sea claro.

Obsérvese que, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial y por más frustrante que le parezca, la certificación de deuda no cumple con los requisitos de fondo y esenciales que para incoar la orden de apremio refiere el artículo 422 del C. G. P., el cual se aplica para todos los títulos ejecutivos y títulos valores, esto es, el de claridad, expresividad y exigibilidad.

Recuérdese que el elemento exigibilidad como lo dice la H. Corte Suprema de Justicia

–“... es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada.” (Manual de Derecho Procesal – Azula Camacho, Tomo IV, Procesos ejecutivos, pág. 15-16)

Así las cosas, de tiene que en el formato o casillas impuestas en el documento se indica una fecha (o periodo de causación, a manera de ejemplo: septiembre 01 al 30 de 2019, lo que no significa, sin lugar a dudas, que ésta última fecha deba identificarse como aquella en que se hizo exigible la obligación y mal puede esta Servidora, asumir cuándo es que puede exigirse su pago, pues bien podría ser, incluso, a partir del día siguiente.

En ese orden de ideas, en aras de salvaguardar el debido proceso, no le es dable al juzgador interpretar el título a su parecer, pues, se itera, el título ejecutivo o título valor debe contener de forma prístina el día en que la o las obligaciones se hacen exigibles, no siendo aplicable la costumbre como forma de subsanar el yerro en que se incurre y como lo pretende el apoderado judicial, que el despacho asuma a su arbitrio, que la exigibilidad es el último día hábil del mes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo someramente expuesto y tal como ya se ha señalado, la expresividad requiere exactitud en el documento báculo de la acción, sin lugar a dudas, descartándose por tanto los implícitos o presuntos.

Corolario de lo anterior, la providencia recurrida se encuentra revestida de completa legalidad y no será revocada.

De otra parte, se niega el recurso de apelación habida cuenta que el presente asunto es de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto (6º.) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DUARTE LUZ MARINA, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00392		
PAGARE # 28864597	EXIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	05/07/2020	\$169.804,86
2	05/08/2020	\$171.538,06
3	05/09/2020	\$173.288,96
4	05/10/2020	\$175.057,73
5	05/11/2020	\$176.844,55
6	05/12/2020	\$178.649,61
		\$1.045.183,77

1.1). Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las CUOTAS, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado (19.44% E A), sin que los mismos superen los límites de usura, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$17.577.794,15, por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado (19.44% E A), sin que los mismos superen los límites de usura, desde la presentación de la demanda 24 de abril de 202 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

FOLIO.

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50 S – 40557958**; Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

sin correo conocido - ddo
notificacionesjudiciales@fna.gov.co - dte
notificacionjudicial@serlefin.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS IGNACIO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00398				
PAGARE # 17.587.125	CUOTAS CAUSADAS	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	VALOR EN UVR	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	15/05/2019	\$64.057,54	229,7131-	\$238.349,71
2	15/06/2019	\$63.856,85	228,9934-	\$237.804,71
3	15/07/2019	\$63.656,12	228,2736-	\$237.261,46
4	15/08/2019	\$63.455,49	227,5541-	\$236.719,95
5	15/09/2019	\$63.255,01	226,8352-	\$236.180,10
6	15/10/2019	\$63.054,65	226,1167-	\$235.641,99
7	15/11/2019	\$62.854,41	225,3986-	\$235.105,58
8	15/12/2019	\$62.654,27	224,6809-	\$234.570,86
9	15/01/2020	\$62.454,22	223,9635-	\$234.037,85
10	15/02/2020	\$71.149,34	255,1446-	\$233.506,57
11	15/03/2020	\$71.003,28	254,6208-	\$232.901,28
12	15/04/2020	\$70.857,80	254,0991-	\$232.297,24
13	15/05/2020	\$70.712,93	253,5796-	\$231.694,46
14	15/06/2020	\$70.568,67	253,0623-	\$231.092,88
15	15/07/2020	\$70.425,03	252,5472-	\$230.492,55
16	15/08/2020	\$70.281,98	252,0342-	\$229.893,45
17	15/09/2020	\$70.139,57	251,5235-	\$229.295,55
18	15/10/2020	\$69.997,79	251,0151-	\$228.698,85
19	15/11/2020	\$69.856,61	250,5088-	\$228.103,37
20	15/12/2020	\$69.716,04	250,0047-	\$227.509,10
21	15/01/2021	\$69.576,05	249,5027-	\$226.916,02

22	15/02/2021	\$78.331,80	280,9012-	\$226.324,11
23	15/03/2021	\$78.246,80	280,5964-	\$225.657,75
24	15/04/2021	\$78.162,95	280,2957-	\$224.992,09
		\$1.648.325,20		\$5.565.047,48

1.1). Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las CUOTAS, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$26.369.343,23 representados en 94561,5981 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura, desde la presentación de la demanda 26 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4). Se niega el cobro ejecutivo por concepto de seguros como quiera que el mismo no se encuentra debidamente probado como cancelado o sufragado por el actor.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 410 – 14319**; Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes (Arauca) para la inscripción del embargo

FOLIO.

y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar a CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA representada por la abogada LEIDY ANDREA GODOY MURCIA como apoderada judicial de la parte demandante, endosatario en procuración.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

sin correo conocido - ddo

notificacionesjudiciales@fna.gov.co - dte

andreagodoy0106@gmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de R.V INMOBILIARIA S. A contra CARLOS GERMAN TOVAR HIGUERA y RAMIRO DELGADO PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00399		
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	CANON CAUSADO	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CANON CAUSADO
1	01/11/2020	\$959.244,00
2	01/12/2020	\$959.244,00
3	01/01/2021	\$959.244,00
4	01/02/2021	\$959.244,00
5	01/03/2021	\$959.244,00
6	01/04/2021	\$959.244,00
		\$5.755.464,00

1.2.- Por el monto de \$2.877.732.00, correspondiente a la cláusula penal conforme lo establece la Ley 820 de 2003.

1.3.- Por los cánones mensuales que se causen a futuro y no sean pagados, hasta que se efectué la respectiva restitución del inmueble dado en arrendamiento y/o se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

FOLIO.

3. Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

rvnotificaciones@vinmobiliaria.com - dte

carlostov6@gmail.com y soniad2009@hotmail.com ddo

procesal@cubrifiianza.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de junio de 2021, pues de la revisión al URNA, el día de hoy 13 de agosto de 2021, no aparece reportado correo electrónico del abogado actor, por lo que resulta desacertada su manifestación al respecto.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8263	20139	VIGENTE	-	-

Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de MARIA TERESA FONSECA ESPINOSA y MARIA INES FONSECA DE LEAL contra ARNOBIL BARON ECHEVERRIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CI COMSOLUTIONS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN contra INGECOLD S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00401		
FACTURA #	CAPITAL ADEUDADO	FECHA EXIGIBILIDAD
1932	\$32.260.000,00	27/02/2020
1936	\$2.042.509,00	04/04/2020
	\$34.302.509,00	

1.1). Por los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8°

FOLIO.

del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado GUILLERMO DÍAZ FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

info@cicomsolutions.com - dte

edgar.gomez@ingecold.com - ddo

gdiaz@clickjudicial.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00417 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S. A contra WALDO RENE HECTOR GONZALEZ HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00417		
PAGARE #	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
9320088141	30/04/2021	\$23.736.799,00
21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	30/04/2021	\$1.536.111,00
11 DE AGOSTO DE 2017	30/04/2021	\$6.179.440,00
		\$31.452.350,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que se adeuda; liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible (30/04/2021 - fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S representada por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderada judicial de la parte demandante, en procuración.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesprometeo@eaecsa.co - dte

waldogh@gmail.com - ddo

maortegaar@hotmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Dieciocho (18) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00426 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A contra ALDANA ALVAREZ MARIA TERESA por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 – 00426			
Pagaré # 2285758	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	16/12/2020	\$483.747,00	\$310.101,00
2	16/01/2021	\$492.381,00	\$301.467,00
3	16/02/2021	\$501.169,00	\$292.679,00
4	16/03/2021	\$510.114,00	\$283.734,00
5	16/04/2021	\$519.218,00	\$274.630,00
		\$2.506.629,00	\$1.462.611,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por la suma de \$14.868.114.00 correspondiente al capital insoluto, conforme a lo establecido en el título báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la República – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la

presentación de la demanda esto es 03 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

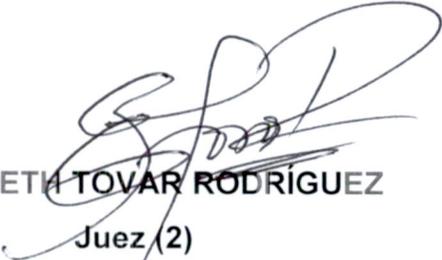
Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co - dte

mariatealdana@hotmail.com - ddo

epardoco@yahoo.com - apo dte

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00427 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo manifestado por la parte actora mediante comunicación electrónica del 27/07/2021 a las 09:15 AM, contentiva de la entrega del inmueble objeto de restitución, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo regido por el artículo 316 del C. G. P. En consecuencia, se declara terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RODRIGO ANTONIO BALLEEN BARRAGAN contra NAZLY KARIMME GERRERO DEL VALLE.

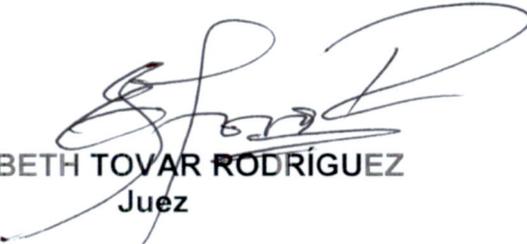
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, si es del caso.

TERCERO: Decretar el desglose de las documentales aportadas por la parte interesada y ordena la entrega de las mismas al extremo actor con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar definitivamente las diligencias una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto dos mil Veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de junio de 2021, pues de la revisión al URNA, hoy 17 de agosto de 2021, no aparece reportado ningún correo electrónico del abogado actor, por lo que resulta desacertada su manifestación al respecto.

ID	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7585	268647	VIGENTE		

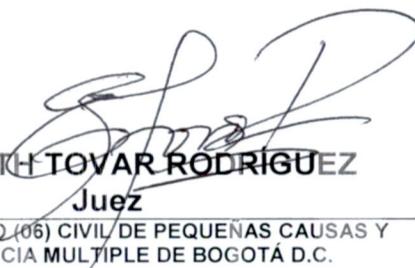
1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82
CONTACTENOS: PBX
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes
14°C Muy nublado
9:11 a.m. 17/08/2021

Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ROSALBA ROJAS MELO contra GILDARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00441 – 00 - PERT

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE: ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de declaración de pertenencia extraordinaria instaurada por ADRIANA MARCELA JIMÉNEZ CEDIEL contra JONATHAN ADOLFO GÓMEZ MÉNDEZ y NUBIA MÉNDEZ GALINDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 78A #47 - 30 SUR TORRE C AP 107 distinguido con la nomenclatura urbana 78ª 47, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50 S – 40299436.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual forma, procédase con el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES y, JONATHAN ADOLFO GÓMEZ MÉNDEZ y NUBIA MÉNDEZ GALINDO, conforme lo exige la norma procesal.

Oficiase a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**),
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas,
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC,

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6º inciso 2º.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., específicamente respecto de la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50 S – 40299436. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce al abogado LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Ddte: marcela391@hotmail.com

Apoderado Ddte.: lfeliperocha@hotmail.com

Demandados: sin dirección conocida

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2021 – 00456 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MARIA GLADYS SILVA ALDANA Y JOEL SANTIAGO TORRES SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00456			
PAGARE # 4627165	EXIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO CAUSADOS
1	24/09/2020	\$62.928,00	\$221.351,00
2	24/10/2020	\$63.577,00	\$220.702,00
3	24/11/2020	\$64.232,00	\$220.047,00
4	24/12/2020	\$64.895,00	\$219.384,00
5	24/01/2021	\$65.564,00	\$218.715,00
6	24/02/2021	\$66.240,00	\$218.039,00
7	24/03/2021	\$66.923,00	\$217.356,00
8	24/04/2021	\$67.613,00	\$216.666,00
		\$521.972,00	\$1.752.260,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las CUOTAS, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$21.270.192,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura, desde la presentación de la demanda 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50 S – 40733594**; Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Sin dirección conocida – ddo
santiagojtorres77@gmail.com - ddo
confiar@confiar.com.co - dte
gerencia@arasesoriaycobranza.com - apo dte

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **dieciocho (18)** de agosto de **dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **101**.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00503 – 00 – H

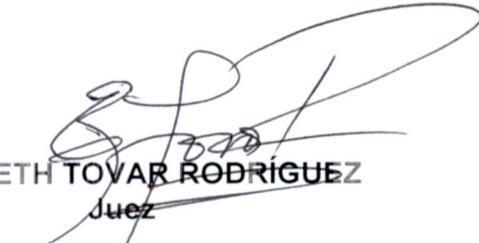
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 09/08/2021 a las 12:09 PM y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho **autoriza el retiro de la demanda** ejecutiva HIPOTECARIA (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra RODRIGUEZ PEDREROS HECTOR YESID, a favor de la parte demandante.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 101.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA